

1 N U M E R O: 337/76 CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RES
2 PONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA -
3 "GRAMMAR COMPAÑIA LIMITADA".-
4 CUANTIA: \$ 52.000,00
5 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
6 República del Ecuador, hoy día Martes diecisiete de Febrero de
7 mil novecientos setenta y seis, ante mí, ABOGADA LEONOR GAME-
8 PEÑA, NOTARIO TITULAR OCTAVO DE ESTE CANTON, comparecen: El -
9 señor Arturo Kayser Nickels, ecuatoriano, casado, mayor de e-
10 dad, domiciliado en esta ciudad, por sus propios derechos; y-
11 el señor José Antonio Hidalgo Romero, ecuatoriano, casado, ma-
12 yor de edad, domiciliado en esta ciudad, por sus propios dere-
13 chos; capaces para obligarse y contratar a quéones de conocer
14 doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Es-
15 critura de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limita-
16 da, y a la que proceden con amplia y entera libertad, para su
17 otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:-----
18 SEÑOR NOTARIO: En el correspondiente Protocolo de Escritu -
19 ras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Consti-
20 tución de Sociedad Limitada, al tenor de las cláusulas que a
21 continuación se expresan: C L Á U S U L A P R I -
22 M E R A: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración del
23 presente contrato social de Constitución de Compañía de Res -
24 ponsabilidad Limitada, como socios fundadores: El señor Artu-
25 ro Kayser Nickels y el señor José Antonio Hidalgo Romero. Los
26 comparecientes son mayores de edad, casados, residentes en la
27 ciudad de Guayaquil, plenamente capaces para contratar, quie-
28 nes libre y voluntariamente expresan su decisión de constituir

la Compañía "GRAMMAR COMPAÑIA LIMITADA", con sujeción a la -

Ley de Compañías y a los Estatutos Sociales que a continua -

ción se expresan: C L A U S U L A S E G U N -

D A: ESTATUTOS SOCIALES: ARTICULO PRIMERO: La Compañía

"GRAMMAR COMPAÑIA LIMITADA", que por este instrumento se cong

tituye es de nacionalidad ecuatoriana y tiene por objeto: -

Primero: Establecer criaderos de especies bioacuáticas en -

el país, a la captura, industrialización y comercialización-

de las especies bioacuáticas, pesca blanca y mariscos en ge-

neral. Segundo: Ejercer toda clase de operaciones civiles,

comerciales, industriales, agrícolas que tengan relación con

el objeto anteriormente indicado. ARTICULO SEGUNDO: El pla

zo de duración de la Compañía es el de cincuenta años, conta

dos a partir de la inscripción de esta escritura en el Regis

tro Mercantil. ARTICULO TERCERO: El domicilio de la Compa -

ñía, será la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer con -

posterioridad sucursales, agencias u oficinas en cualquier -

otro lugar del país o del exterior. ARTICULO CUARTO: El ca

pital social con el que la Compañía "GRAMMAR COMPAÑIA LIMITA

DA" inicia sus operaciones, es el de CINCUENTA Y DOS MIL-

SUCRES (\$ 52.000,00) dividido en cincuenta y dos participa -

ciones, de Un mil sucres cada una, participaciones, que ha -

sido íntegra y totalmente suscrita y pagadas por los socios-

fundadores, en la siguiente forma: el socio señor Arturo Ray

ser Nickels, ha suscrito y pagado veinte y seis participacio

nes de un mil sucres cada una, esto es un total de veinte y

seis mil sucres; el socio señor José Antonio Hidalgo Romero-

ha suscrito y pagado veinte y seis participaciones de un mil

1 sures cada una, esto es un total de veinte y seis mil sures.
2 Las participaciones sociales tienen el carácter de indivisibles
3 y acumulativas, y sólo podrán ser cedidos con autorización de
4 la Junta General de socios, tomada con el voto unánime del ca-
5 pital social. ARTICULO QUINTO: Previa resolución de la Jun-
6 ta General, el capital social de la Compañía podrá ser aumen-
7 tado con nuevas aportaciones. ARTICULO SEXTO: Las cesiones
8 o transferencia de todo o parte de las participaciones de un
9 socio, se las efectuará por escritura pública y se inscribi-
10 rán en los correspondientes libros de la Compañía, anulándo-
11 se a su vez el certificado de aportación y extendiéndose el-
12 nuevo a favor del cesionario, con las correspondientes razo-
13 nes al margen de la escritura de Constitución y de la inscrip-
14 ción en el Registro Mercantil. ARTICULO SEPTIMO: La Compa-
15 ñía entregará a los socios, los certificados de aportación-
16 de sus participaciones no negociables, determinando el núme-
17 ro de las participaciones que por aportes les corresponda, -
18 con las firmas del Presidente y el Gerente. ARTICULO OCTAVO:
19 La Compañía constituirá un fondo de reserva, igual por lo me-
20 nos, al cincuenta por ciento del capital social; con este -
21 fin, en cada anualidad, la Compañía agregará de las utilida-
22 des líquidas repartibles, un cinco por ciento al menos para-
23 este objetivo. ARTICULO NOVENO: Los socios de la Compañía, -
24 responden por las obligaciones sociales únicamente hasta el-
25 monto o valor de sus participaciones individuales. Son dere-
26 chos de los socios: a) Intervenir en las Juntas Generales -
27 o Asambleas de la Compañía, tomando parte en toda clase de-
28 decisiones y de liberaciones de la misma, sea personalmente

o por medio de representantes o mandatarios, que se acreditarán por carta poder. Por cada participación de un mil su

ces el socio tendrá derecho a un voto. b) Participar en -

los beneficios económicos de la Compañía en proporción a -

sus aportaciones. c) Participar preferentemente en el au -

mento del capital y en la adquisición de las aportaciones -

cedidas por otros socios. d) Todos los demás reconocidos -

por la ley que se establezcan en los presentes estatutos. -

Las obligaciones de los socios están reguladas por la Ley, -

por este contrato social, y por las resoluciones válidamen-

ta adoptadas por la Junta General. ARTICULO DECIMO: La ad

ministración de la Compañía, se la hará por medio de los si

guientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente

y el Gerente. ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Junta General

de Socios, es el máximo organismo de la Compañía, está inte

grada por todos los socios. Las resoluciones de la Junta -

General de Socios, se tomarán por mayoría absoluta de votos

de los socios concurrentes, siempre que tal mayoría represen

te por lo menos la mitad más uno del capital, en primera con

vocatoria. En caso de no obtenerse esta mayoría en la pri-

mera convocatoria, se convocará a una segunda reunión, que-

se llevará a cabo con cualquier número de socios y las reso

luciones se las tomará por simple mayoría de votos de los -

socios concurrentes. Todas las resoluciones de la Junta Ge

neral de Socios, serán obligatorias para todos los socios, -

hayan o no concurrido a la reunión en la que se tomaron.---

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las Juntas Generales de Socios,

son ordinarias y extraordinarias; se reunirán en el domici-

1 llo principal de la Compañía o en cualquier otro lugar de la 04
2 República cuando se trato de Juntas Universales. El Presi -
3 dente será quien convoque. Las ordinarias se realizarán por
4 lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores
5 a la finalización del año económico, que concluirá al treinta
6 y uno de Diciembre de cada año. Las extraordinarias, se rea-
7 lizarán en cualquier fecha, y serán convocadas por el Presi-
8 dente, por decisión propia, o a pedido de los socios que re-
9 presenten por lo menos el veinticinco por ciento del capital
10 social. En las Juntas ordinarias o extraordinarias sólo se-
11 tratará los asuntos puntualizados en la convocatoria, a ex-
12 cepción de las Juntas universales, en las que se podrán tra-
13 tar cualquier otro asunto, siempre que convengan la totalidad
14 de socios. ARTICULO DECIMO TERCERO: Las Juntas Generales, -
15 serán convocadas con indicación de fecha, hora, objeto de la
16 reunión por escrito, por lo menos con cuarenta y ocho horas-
17 de anticipación o por la prensa en uno de los periódicos de-
18 mayor circulación del domicilio principal de la Compañía con
19 anticipación de por lo menos ocho días a la fecha señalada -
20 para la reunión. A las Juntas Generales concurrirán los so-
21 cios personalmente o por medio de representantes en cuyo ca-
22 so la representación será por escrito y con carácter espe -
23 cial para la Junta a no ser que el representante tenga poder
24 general legalmente conferido. La representación podrá recaer
25 también en cualquier otro socio. ARTICULO DECIMO CUARTO: Son
26 atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover al -
27 Presidente y Gerente: b) Aprobar las cuentas y los balances-
28 que presente el Gerente o cualquier otro funcionario o emplea

I

do que esté obligado a hacerlo; c) Resolver sobre la forma
del reparto de utilidades; d) Decidir acerca de la amortiza
ción de las participaciones sociales con el voto unánime del
capital social y siempre que existan utilidades líquidas pa
ra ser repartidas; e) Autorizar la cesión de las participa
ciones sociales y la admisión de nuevos socios; f) Resol
ver el aumento o disminución del capital social y la pró
rroga del plazo de duración de la Compañía; g) Autorizar
la adquisición o venta de los bienes de la Compañía y el
gravamen de los mismos; h) Autorizar la celebración de con
tratos cuya cuantía exceda de Dos millones de sucres; i) Re
solver sobre la disolución anticipada de la Compañía; j) -
Acordar la exclusión de socios, de conformidad con las dis
posiciones de la Ley; k) Disponer que se entablen las ac
ciones legales correspondientes, cuando haya lugar en con
tra de los administradores o Gerente. Caso de negativa de
la Junta General, una minoría que represente por lo menos
un diez por ciento del capital social podrá acudir a la Jus
ticia, para entablar las acciones indicadas en este literal;
l) Resolver todo asunto que le sea presentado en conocimien
to por parte del Presidente o Gerente; m) Las demás que no
estén asignadas al Gerente u otro funcionario de la Compañía,
en la ley o el contrato social. ARTICULO DECIMO QUINTO
70: La Compañía tendrá un Presidente, designado de entre
los socios, que durará un año en el ejercicio de sus funcio
nes y podrá ser reelegido indefinidamente. Son atribucio
nes y deberes del Presidente: a) Convocar y presidir las
sesiones de las Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamen

te con el Gerente los Certificados de participación de los socios;

c) Suscribir con el Gerente y el Secretario, las actas de las sesiones de las Juntas Generales; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales; e) Reemplazar al Gerente en caso de falta o impedimento temporal de éste; f) Ejercer las atribuciones que le asigna la Ley, el presente contrato social o las resoluciones de las juntas generales.

~~ARTICULO DECIMO SEPTIMO~~ La Compañía tendrá un Gerente, que podrá ser socio o no de la Compañía. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. El Gerente es el representante legal de la Compañía en lo judicial y extrajudicial, representación que le ejercerá con todas las atribuciones y facultades de los apoderados generales y de los procuradores judiciales. Las atribuciones y deberes del Gerente además de ejercer la representación legal: a) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los Certificados de aportaciones de los socios de la Compañía; b) Presentar a las Juntas Generales ordinarias, el informe y balance anual de la Compañía; c) Presentar a consideraciones de la Junta General Ordinaria un proyecto de distribución de utilidades de la Compañía; d) Llevar actualizadas las listas completas de socios, con indicación de nombres, apellidos, domicilio y aportación de cada uno; e) Ejercer todos los actos de administración de la Compañía; f) Celebrar contratos hasta por un monto de dos millones de sucros, cuando caso con este monto procedirá de autorización especial de la Junta General de Socios, y lo hará conjuntamente con el Presidente; g) Contratar y renovar empleados y trabajadores de la

I

Compañía fijando sus sueldos y salarios; h) Vigilar bajo su

responsabilidad que se lleven todos los libros exigidos por-

el Código de Comercio y la Ley de Compañías; i) Actuar como-

Secretario de las Juntas Generales y llevar el libro de ac-

tas de las sesiones de la misma; j) Suscribir, aceptar, pa-

gar, protestar y cancelar letras de cambio, cheques, pagarés

y otros títulos de crédito o instrumentos de pago autoriza-

dos por la Ley; k) Abrir cuantas corrientes bancarias para

la Compañía, hacer depósitos en dichas cuentas o girar so-

bre ellas, pero siempre en relación con negocios de la com-

pañía; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las

Juntas Generales; m) Ejercer las demás atribuciones que le

fixa la Ley, este contrato social o que no están atribuidas

a ningún otro organismo o funcionario. ARTICULO DECIMO SEP-

TIMO: Son causas de disolución y liquidación de la Compañía

las previstas en la Ley de Compañías y a ella se sujetarán-

todos los aspectos. C L A U S U L A T E R C E-

R. A: Los socios fundadores reunidos en su totalidad y por

unanimidad designan en esta oportunidad para Presidente de

la Compañía al socio señor José Antonio Hidalgo Romero y -

para Gerente de la Compañía al señor Arturo Keyser Nichols,

por los períodos y con las atribuciones y deberes estableci-

dos en los artículos quince y dieciséis de la cláusula se-

gunda de este contrato y las demás que por ley les correspon-

do. C L A U S U L A C U A R T A: Los socios

fundadores declaran: que del capital suscrito de cincuenta

y dos mil sucres (\$ 52.000,00), se encuentra pagado la tota-

lidad del mismo en dinero en efectivo depositado en "la cues-

1 la Integración de Capital' en el Banco del Pacífico, según - 6
2 consta del comprobante adjunto, en las siguientes cantidades:
3 El socio señor Arturo Rhyss Nichols, ha suscrito y pagado -
4 veinte y seis participaciones de un mil sures cada una, es-
5 to es un total de veinte y seis mil sures el socio señor -
6 José Antonio Hidalgo Herrera, ha suscrito y pagado veinte y -
7 seis participaciones de un mil sures cada una, esto es un -
8 total de veinte y seis mil sures. S E I U I U I A -
9 S E I U I A: Los socios fundadores, autorizan al señor
10 Arturo Rhyss Nichols, para que efectúe todos los trámites -
11 legales que fueren necesarios para la constitución y perfec-
12 cionamiento jurídico de la compañía GRUPO COMERCIAL LYNDA-
13 DA, hasta su inscripción en el Registro Mercantil; así como -
14 para que de ser necesario comparezca a la primera Junta Gene-
15 ral de Socios. Usted señor Notario se encargará de agregar las -
16 demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez -
17 del presente instrumento.- Firmado: Doctor Eduardo Navas Cig-
18 neros - Matrícula número sesenta y cuatro.- Cole-
19 gios de Abogados de Chile.- Hasta aquí la minuta que queda a
20 llevar a Escritura Pública.- Esta Escritura está exonerada -
21 de impuestos y costas de acuerdo a lo establecido en el De-
22 creto número noventa y cinco de mayo de agosto veintidós-
23 de mil novecientos veinte y cinco, publicado en el Registro
24 Oficial número cuarenta y ocho de agosto veinti-
25 nueve de mil novecientos veinte y cinco.- Quelen agregados
26 a el Registro General para integrarlo de la presente Escrí-
27 tura el Certificado de Integración Mercantil, los testigos
28 de la Jefatura Provincial del Chuquis.- Lo que se firmó esta 22

critura de principio a fin, por mí, el Notario en alta voz
a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes,
se afirman, ratifican y para constancia firman en unidad de
acto y conmigo.- DOY FE.-firmado: Arturo Kayser Nichols con
cédula de ciudadanía número: cero- cero dos seis cero cinco
ocho cuatro.- Cédula Tributaria número: cero cuatro uno dug
va seis tres.- firmado: José Antonio Hidalgo Romero con cé-
dula de ciudadanía número: cero nueve - cero cero uno ocho-
ocho siete tres.- Cédula Tributaria número: cero cero tres-
tres cinco tres.- El Notario.- firmado: L. Gama Peña.-----

DOCUMENTO HABILITANTE: BANCO DEL PACIFI

CO.- CERTIFICADOS: "Que hemos recibido de: Señor José Hidal-
go Romero: veintiséis mil sucres.- Señor Arturo A. Kayser N.
Veintiséis mil sucres.- Total: cincuenta y dos mil sucres.-
Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que -
se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en for-
mación que se denominará: GRANAR COMPAÑIA LIMITADA. El va-
lor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta
a disposición de los administradores de la nueva compañía -
tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al
Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y
Habilitamientos debidamente inscritos y un certificado de la -
Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de -
constitución ha quedado debidamente concluido. En caso de -
que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y -
desistiesen de sus propósitos, las personas que han recibido-
este certificado para que se les pueda devolver el valor res-
pectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado q

1 torgado al efecto por el Superintendente de Compañías".----- 87

2 Muy atentamente, firmado: Carlos Alvarez C. Gerente.- Guaya-

3 quil, Febrero doce de mil novecientos setenta y seis".-----

4 MINISTERIO DE FINANZAS JEFEATURA DE RECAUDACIONES DE GUAYAS.-

5 CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO Y HABER DECLARADO IMPUES-

6 TOS.- Datos de identificación del solicitante: Rayner Nicolas

7 Arturo Alfredo.- Cédula de ciudadanía número: cero nueve - ce-

8 ro dos seis cero cinco ocho cuatro.- Cédula Tributaria número

9 cero cuatro uno nueve seis tres.- Nacionalidad: Ecuatoriana.-

10 Domicilio: Calle Segunda y Principal "Los Coibos".- Motivo de

11 la Solicitud: Constitución de Compañía.- Guayaquil, cuatro de

12 Febrero de mil novecientos setenta y seis.- La Jefatura Pro -

13 vincial de Recaudaciones de Guayas.- Certifica: que el soli -

14 citante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se re-

15 fiere a impuestos fiscales de esta Provincia.- Este Certificado

16 de es válido por quince días.- firmado: Raúl A. Nieto Bravo -

17 Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Encargado".-----

18 MINISTERIO DE FINANZAS JEFEATURA DE RECAUDACIONES DE GUAYAS.-

19 CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO Y HABER DECLARADO IMPUES-

20 TOS.- Datos de identificación del solicitante: Hidalgo Romero

21 José Antonio.- Cédula de ciudadanía número: cero nueve - cero

22 cero uno ocho ocho siete tres.- Cédula Tributaria número: ce-

23 ro cero tres tres cinco tres.- Nacionalidad: Ecuatoriano.-

24 Dirección: Guayaquil Segunda y Principal.- Motivo de la So -

25 licitud: Constitución de Compañía.- Guayaquil, cuatro de Fe-

26 brero de mil novecientos setenta y seis.- La Jefatura Provin-

27 cial de Recaudaciones de Guayas.- Certifica: que el solicitante

28 no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere-

1 a impuestos fiscales de esta Provincia.- Este Certificado es
2 válido por quince días.- firmado: Almagro Velásquez Cevallos
3 Jefe de Recaudaciones del Guayas Jefe de Recaudaciones".-----

4
5 Es fiel copia de su original que consta en el Protocolo del
6 año Mil novecientos setenta y seis. En fé de ello confiero-
7 esta TERCERA COPIA que sello y firmo.- Guayaquil, diecisiete-
8 te de Febrero de mil novecientos setenta y seis.- EL NOTARIO.
9 Enmendado: "de las participaciones".- "de participación".-
10 EL NOTARIO.-

11
12
13 AB. LEONOR GAMEZ PERA
14 NOTARIO OCTAVO DE GUAYAS

15
16
17 CERTIFICO: que en el diario "LA RAZON" en su edición co-
18 rrespondiente al día miércoles tres de marzo de mil nove-
19 cientos setenta y seis, Año 11, N° 3378; se ha publicado
20 el extracto de la escritura pública de constitución de la
21 compañía de responsabilidad limitada denominada "GRANMAR
22 COMPANIA LIMITADA", con la razón de su aprobación.- Guayaquil
23 Marzo 11 de 1976



28 Lcdo. Antonio García Martínez
SEC. STA. ID. ENCAH. ADO

CERTIFICO: que con fecha de hoy y en cumplimiento con lo dispuesto en



la Resolución No RL- 1.278 , dictada por el Intendente de Compañías el
veintisiete de Febrero de mil novecientos sesenta i seis, queda inscrita
esta escritura de fojas 2.969 a 2.981, número 231 del Registro Mer-
cantil, Libro de Industriales i anotado bajo el número 4.877 del Repor-
torio.- Guayaquil, Abril dos de mil novecientos sesenta i seis.- El Re-
gistrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta
escritura pública en cumplimiento del Decreto Supremo número 733 dic-
tado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publica-
do en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil,
Abril dos de mil novecientos sesenta i seis.- El Registrador Mercan-
til.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Cód-
igo de Comercio, con fecha de hoy i bajo el número 213, se ha fijado en
esta Oficina por el tiempo que determina la Ley un extracto de la
Constitución de la Compañía "GRANMAR CIA. LTDA.".- Guayaquil, Abril dos
de mil novecientos sesenta i seis.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se han archivado los comprobantes de
afiliación a las Cámaras de Industrias y Comercio de Guayaquil co-
rrespondiente a la Compañía "GRANMAR CIA. LTDA.".- Guayaquil, Abril dos
de mil novecientos sesenta i seis.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

